REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD 050013110007 2021 00301 00

Auto Interlocutorio No. 441

Allegados los requisitos en la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores JOHNNY ANDRES TORRES MONSALVE y CECILIA ANDREA OSORIO MURIEL quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto de la menor I.T.O.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores JOHNNY ANDRES TORRES MONSALVE y CECILIA ANDREA OSORIO MURIEL, quienes actúan representados mediante apoderado, con respecto de la menor I.T.O.

2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del ICBF y procurador de familia adscritos a este despacho.

3. Imprímasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.

4. Se reconoce personería a la abogada ANA MILENA CANO ÁLVAREZ con T.P No. 269.186 del C.S.J. para representar a los solicitantes y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bda7474c2ec1ca28d54ccf9756352223408fcda981e85528861f81576d1098b2
Documento generado en 21/06/2021 12:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica